

Medellín, agosto 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

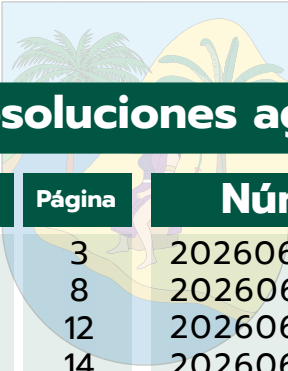
Gaceta N°. 25.832 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060891154	Agosto 06	3	2026060891508	Agosto 11	25
2026060891155	Agosto 06	8	2026060891727	Agosto 11	27
2026060891216	Agosto 06	12	2026060891728	Agosto 11	30
2026060891474	Agosto 11	14	2026060891729	Agosto 11	33
2026060891475	Agosto 11	17	2026060891873	Agosto 12	36
2026060891503	Agosto 11	19	2026060891875	Agosto 12	38
2026060891505	Agosto 11	21	2026060891890	Agosto 12	42
2026060891506	Agosto 11	23			

República de Colombia



Radicado: S 2026060891154
Fecha: 06/08/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17094, CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”.

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17094, cuyo objeto es el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”, con un plazo de CINCO (05) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2026, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 10/06/2026 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 18/06/2026, término dentro del cual no se recibieron observaciones.
2. Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N°2026060605710 de 25/06/2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°17094, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$310.467.757) tributos incluidos. y se cuenta con el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700014812 del 22/04/2026 por valor de \$350.000.000 del Rubro presupuestal: 2120202008/173H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D servicios prestados y servicios de producción
3. Que, la Resolución de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 25/06/2026 y se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo hasta 30/06/2026, término dentro del cual se no se recibieron observaciones.
4. Que, en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 06/07/2026 a las 17:00 horas, se recibieron CINCO (5) propuestas, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

Orden	Nombre del Proponente	NIT
1	A3 INGENIEROS S.A.S.	901.452.651-2
2	AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ S.A.S.	900.169.902-1
3	FIRE GAS	830.127.727-3

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA".

Orden	Nombre del Proponente	NIT
4	INGENIERÍA CR S.A.S.	901.894.531-3
5	TEMPOEFFECTIVA S.A.S.	900.995.679-4

5. Que, el 09/07/2026, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el 15/07/2026, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N°17094, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para participación certamen de Subasta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
A3 INGENIEROS S.A.S.		X	X		X			X
AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ S.A.S.		X		X	X			X
FIRE GAS		X		X		X		X
INGENIERÍA CR S.A.S.		X	X		X			X
TEMPOEFFECTIVA S.A.S.	X		X		X		X	

6. Que, conforme al cronograma del proceso, se publicó un informe complementario de verificación de subsanaciones y requisitos habilitantes, el 17/07/2026, donde quedaron habilitados para participar en el certamen de la subasta los siguientes proponentes, detallado así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para participación certamen de Subasta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
A3 INGENIEROS S.A.S.	X		X		X		X	
AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ S.A.S.	X		X		X		X	
FIRE GAS			NO SUBSANO DOCUMENTO SOLICITADO (RUP)					
INGENIERÍA CR S.A.S.	X		X		X		X	
TEMPOEFFECTIVA S.A.S.	X		X		X		X	

7. Que el 21/07/2026, a las 15:00 horas, la Entidad realizó la apertura de los sobres económicos de los CUATRO (4) oferentes habilitados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
INGENIERIA-17094	INGENIERIA CR SAS	5/07/2026 4 41 PM	310 443 610 COP
GOBERNACION ANTIOQUIA SISTEMAS INCEDIOS	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S A S	6/07/2026 4 35 PM	304 259 402 COP
OF ECO-CAD-JMC-1021-060726	FIRE GAS	6/07/2026 4 23 PM	0 COP
697 - 17094 - GOBER ANTIOQ - EQUIPO CONTRA INCENDIO	TEMPOEFFECTIVA SAS	6/07/2026 4 14 PM	310 465 544 COP
OFERTA A3 INGENIEROS SAS - 17094	A3 INGENIEROS SAS	5/07/2026 9 01 PM	296 554 932 COP

8. Que consecuentemente y de acuerdo con el cronograma el día 22/07/2026 a las 15:00 horas se realizó el certamen de subasta inversa electrónica, en dicho certamen hubo doce (12) lances válidos, de acuerdo con el detalle arrojado del certamen de subasta por la plataforma SECOP II de la siguiente manera:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA".

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
A3 INGENIEROS SAS		6
AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S		6

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	A3 INGENIEROS SAS	179.269.00 0,00 COP	199.000.0 00,00 COP	13.21%	6
2	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S	181.269.00 0,00 COP	202.428.7 33,00 COP	12.24%	6

9. Que como resultado de la Subasta Inversa Electrónica N°17094 realizada el 22/07/2026, la oferta presentada por A3 INGENIEROS S.A.S. presentó un posible precio artificialmente bajo, razón por la cual la Entidad, mediante comunicación del 23/07/2026, requirió al proponente para que justificara la viabilidad técnica, económica y financiera de su oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que el proponente A3 INGENIEROS S.A.S., mediante escrito radicado en SECOP II el 24/07/2026, atendió oportunamente el requerimiento por posible precio artificialmente bajo y, posteriormente, mediante comunicación del 27/07/2026, dio respuesta a la solicitud de aclaración formulada por la Entidad, precisando aspectos relacionados con el margen de utilidad y la Tasa Representativa del Mercado (TRM), sin modificar el valor ni las condiciones de la oferta.
11. Que el 27/07/2026, el proponente AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ S.A.S. presentó observación extemporánea frente a la solicitud de aclaración efectuada por la Entidad, la cual fue analizada por el Comité Asesor y Evaluador, concluyendo que dicha actuación correspondió al ejercicio de las facultades de verificación de la Entidad y no constituyó un nuevo requerimiento ni implicó la modificación o subsanación de la oferta.
12. Que mediante documento de fecha 28/07/2026, el Comité Asesor y Evaluador concluyó que las explicaciones y aclaraciones presentadas por A3 INGENIEROS S.A.S. desvirtúan la presunción de posible precio artificialmente bajo, acreditan la viabilidad de la oferta y, en consecuencia, recomendó adjudicar el proceso por corresponder al primer orden de elegibilidad y constituir la oferta más favorable para la Entidad.
13. Que en consecuencia, se concluye que la oferta presentada por A3 INGENIEROS S.A.S. no constituye un precio artificialmente bajo, por cuanto el menor valor ofertado se encuentra debidamente sustentado en circunstancias objetivas, razonables y verificables, relacionadas con su capacidad operativa, economías de escala, condiciones comerciales favorables con proveedores especializados y optimización de costos, sin que se evidencien riesgos que comprometan la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la oferta se considera técnica, jurídica y

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA".

económicamente viable y constituye la propuesta más favorable para la Entidad.

14. Que con fundamento en el informe de evaluación y en las conclusiones del Comité Asesor y Evaluador, una vez verificada la viabilidad de la oferta presentada por A3 INGENIEROS S.A.S. y desvirtuada la presunción de posible precio artificialmente bajo, dicho Comité recomendó adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 17094 a favor de este proponente, por cumplir los requisitos establecidos en los documentos del proceso, ocupar el primer orden de elegibilidad y presentar la oferta más favorable para la Entidad, por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$179.269.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.

15. Que de conformidad con el numeral 1.23 del Pliego de Condiciones Definitivo, el presente proceso contempló como tipo de adjudicación se realizaría al proponente que ofreciera el menor precio total ofertado como resultado del certamen de Subasta Inversa Electrónica, siempre que cumpliera los requisitos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y su oferta resultara favorable para la Entidad.

16. Que en mérito de lo expuesto, procede adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 17094, cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA", a favor de A3 INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 901.452.651-2, representada legalmente por Armando Ignacio Andrés Parra Urueña, por cumplir los requisitos establecidos en los documentos del proceso, presentar la oferta más favorable para la Entidad y ocupar el primer orden de elegibilidad, por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$179.269.000,00), tributos incluidos, y por un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2026.

17. Que corresponde a la Secretaría General adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17094 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1. Adjudicación. Adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 17094, cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA", a favor de A3 INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 901.452.651-2, representada legalmente por Armando Ignacio Andrés Parra Urueña, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.910.766 de Bogotá D.C., por cumplir los requisitos habilitantes y las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, ocupar el primer orden de elegibilidad y presentar la oferta más favorable para la Entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA".

Artículo 2. Valor. El valor del contrato será la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$179.269.000,00), tributos incluidos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3. Plazo. El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2026.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario.

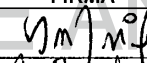
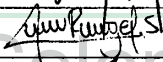
Artículo 5. Notificaciones. Notificar el contenido de la presente resolución a A3 INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 901.452.651-2, representada legalmente por Armando Ignacio Andrés Parra Urueña, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.910.766 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las reglas aplicables del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		4-8-26
Revisó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		4-8-26
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060891155
Fecha: 06/08/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que, el artículo 8° del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 regula los Comités Asesores y Evaluadores para el funcionamiento de la entidad, señalando que, para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario(a) General designará los profesionales que desempeñarán los roles logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario(a) de Talento Humano designará el profesional que desempeñará el rol técnico, según corresponda.

7. Que, el párrafo del artículo antes referido establece que se entenderán como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando concurren recursos de inversión, caracterizándose por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por generar un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

8. Que, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

9. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

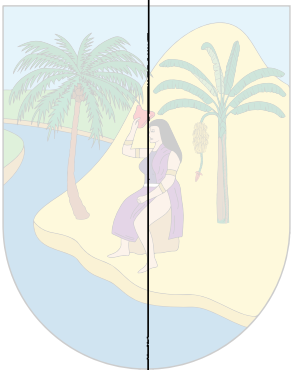
En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN DINÁMICA CON LUMINARIAS LED PARA LA FACHADA NORTE DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARÍA CORDOVA, FACHADA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL E ILUMINACIÓN DEL MONUMENTO A LA RAZA”, el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN DINÁMICA CON LUMINARIAS LED PARA LA FACHADA NORTE DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARÍA CORDOVA, FACHADA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL E ILUMINACIÓN DEL MONUMENTO A LA RAZA	Juan Carlos Vargas Vergara PU - Dirección de servicios generales	Wilson Duque Ríos PU - Dirección Contractual	Natalia Ruiz Lozano PE – Dirección Contractual



Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		3-8-26
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		3-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LLANO GRANDE**, del municipio de **BURITICÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 266 del 18/10/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 21 del 09/04/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LLANO GRANDE**, del municipio de **BURITICÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 266 del 18/10/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		05/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060891474
Fecha: 11/08/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE SEGUNDO GRADO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley, fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: ...”* “...b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año”.
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
4. Que el/la señor(a) MARIO DE JESUS RODRIGUEZ LONDOÑO, presidente de la asociación de juntas de acción comunal y vivienda comunitaria del Municipio de BRICEÑO, mediante Rad. No. 2026010452670 del 28/07/2026, solicito que se fije nueva fecha para elecciones en la Asociación referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda comunitaria del Municipio de Briceño, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCION

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los delegados a la ASOCIACIÓN JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA del Municipio de BRICEÑO, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 060 del 06 de abril de 1995, expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los delegados a la Asociación en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántos organismos de primer grado se encuentran activos y con derecho para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser delegados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (directa o por asamblea)
- b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas)
- c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas
- d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios
- e. Las Secretarías ejecutivas para elegir.
- f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

Nota: en el caso eventual en que el tribunal de garantías esté conformado y vigente en los términos del artículo 35 de la ley 2166 de 2021, podrá ser empleado para la nueva elección.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.



RESOLUCION

Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de delegados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección
- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario según lo establecido en artículo 32 de la ley 2166 de 2021.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al/la señor(a) MARIO DE JESUS RODRIGUEZ LONDOÑO , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71.410.919, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID ALBERTO RAMIREZ MONTOYA – PU		06/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060891475

Fecha: 11/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **CARDONA FRANCO ANDRÉS CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.053.791.920**, **ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel AM**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER033442** del **21 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** convalidado mediante Resolución 18447 del 21 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030656405** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CARDONA FRANCO ANDRÉS CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.053.791.920**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel A**, con título de **Doctor(a)**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

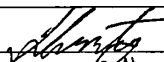
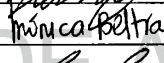
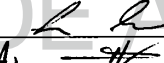
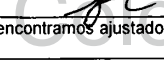
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo		6/8/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		6/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		6-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		5-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		5-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ORQUIDEA DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ORQUIDEA**, del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 35 del 12/02/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 109 del 26/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ORQUIDEA**, del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 35 del 12/02/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó, Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín Profesional Universitaria		05/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA EL LAGARTO DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA EL LAGARTO**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1879 del 25/06/1980 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 86 del 08/12/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA EL LAGARTO**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1879 del 25/06/1980 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marin		10/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ 2 DEL MUNICIPIO DE
VEGACHÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ 2**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7285 del 20/09/2001 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 27 del 23/07/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ 2**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7285 del 20/09/2001 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		10/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONDRAGON DEL MUNICIPIO DE AMALFI (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONDRAGON**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 635 del 17/01/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 282 del 26/04/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONDRAGON**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con Personería Jurídica número 635 del 17/01/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marin		10/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor Rubén Darío Manchego Sánchez afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio El Prado del Municipio de Caucasia, mediante Rad. No. 2026010342089 del 25/06/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio El Prado del Municipio de Caucasia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio El Prado del Municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 240 del 15 de febrero de 1996, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Rubén Darío Manchego Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 98.614.640, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	11/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora María Sulman López, afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Buenavista del Municipio de La Pintada, actuando en nombre propio y en representación de los demás firmantes, mediante Rad. No. 2026010341695 del 25/06/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Buenavista del Municipio de La Pintada, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Buenavista del Municipio de La Pintada, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 001182 del 25 de enero de 2013, expedida por la Gcbernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora María Sulman López Luna identificada con cédula de ciudadanía número 32.280.068, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		11/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor Carlos Hernán Quinto Martínez, afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio El Bosque del Municipio de Chigorodó, mediante Rad. No. 2026010310916 del 11/06/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio El Bosque del Municipio de Chigorodó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio El Bosque del Municipio de Chigorodó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 21707 del 26 de diciembre de 2005, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Hernán Quinto Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 71.250.710, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	11/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **ANT2026ER040438** del 03 de agosto de 2026, la señora **SANDRA MARIA ARANGO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.970.395**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, en la **I. E. R. EL JUNCO, Sede, I. E. R. EL TAMBO**, del municipio de Sabanalarga (Ant), No. de Plaza **8964**, Población Mayoritaria, a **partir del 18 de agosto de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **SANDRA MARIA ARANGO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.970.395**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, en la **I. E. R. EL JUNCO, Sede, I. E. R. EL TAMBO**, del municipio de Sabanalarga (Ant), No. de Plaza **8964**, Población Mayoritaria, **a partir del 18 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

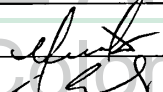
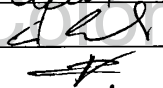
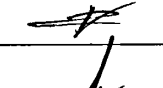
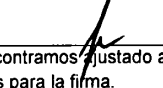
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MARIA ARANGO MAZO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez- Profesional universitario contratista		11-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060891875
Fecha: 12/08/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS - DANE- 305579001301**, del Municipio de **PUERTO BERRIO** - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151* de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS - DANE- 305579001301, del Municipio de PUERTO BERRIO - Departamento de Antioquia.

organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N°016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

En ese orden de ideas, la secretaria de educación emitió la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS - DANE- 305579001301**, del Municipio de **PUERTO BERRIO - Departamento de Antioquia**.

A través de visita personal a la Secretaría de Educación ubicada en la Gobernación de Antioquia, la señora Gloria Omaira López Cuartas, actuando en calidad de rectora del **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS** del municipio de **PUERTO BERRIO**, puso en conocimiento ante este despacho que se cometió algunos errores de transcripción en el régimen de clasificación de la institución, y a su vez solicita que el mismo sea subsanado para efectos de claridad.

Una vez realizada el análisis de digitación y de omisión de palabras se deberán aclarar para efectos de validez.

En el párrafo 12 en la parte motiva, se encuentra que solo se relacionó la jornada **MAÑANA**, cuando corresponde a **MAÑANA Y TARDE**.

A su vez se evidencio que el párrafo 15 de la resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, no corresponde con la autorización y clasificación. Por lo tanto, debe ser suprimido.

Por último, se evidencio un error de digitación en los artículos 5 y 7 toda vez que se relacionó por error un nombre de establecimiento educativo que no corresponde siendo el correcto, el **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS**.

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS - DANE- 305579001301, del Municipio de PUERTO BERRIO - Departamento de Antioquia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aclarar el párrafo 12 de la parte motiva, de la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, la cual quedara de la siguiente manera:

“El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS**, ubicado Calle 53 N° 12 A - 16/18 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfono (604)8331841 correo electrónico **centroeducativoelmundo@vahoo.es** en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305579001301**, ofrece los siguientes grados:”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDIN	11003	29/12/2000
JARDIN	11003	29/12/2000
TRANSICIÓN	11003	29/12/2000

ARTÍCULO 2°: Aclarar los artículos 5 de la resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025 la cual quedara de la siguiente manera:

“El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS DANE: 305579001301**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.”

ARTÍCULO 3°: Aclarar el artículo 7 de la resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025 la cual quedara de la siguiente manera:

“La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS DANE: 305579001301**, del Municipio puerto Berrio de Antioquia.”

ARTÍCULO 4°: Dejar sin efectos el párrafo 15, toda vez que la información allí contenida no corresponde al **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS**, generando inconsistencia en el acto administrativo.

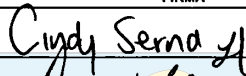
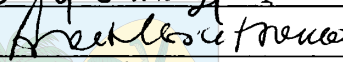
Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS - DANE- 305579001301, del Municipio de PUERTO BERRIO - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Los demás artículos de la Resolución 2025061557164 del 29 de diciembre de 2025 que no fueron objeto de aclaración, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO 6° NOTIFICACIÓN: La presente resolución deberá de notificarse personalmente al representante legal del establecimiento **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS DANE 305579001301**, del Municipio de **PUERTO BERRIO**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		31/07/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		31-7-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario César Andrés Gómez Gómez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		31/07/2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		04-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060891890
Fecha: 12/08/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *"Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"*
5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores

de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, la Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González**, envía la programación del mes de **Agosto 2026**, para atender los municipios de **Angelópolis y Salgar**, para estos cuatro últimos municipios fue delegada por la Secretaria de Educación de Antioquia mediante oficio con radicado **2026030654399** del **22 de julio de 2026**, para realizar **evaluación desempeño y/o periodo de prueba calendario 2026**, donde realizará las siguientes actividades.

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Margarita María Rico González C.C 21.831.592	Andes	Caldas, Támesis, La Pintada, Angelópolis, Vegachí, Remedios y Segovia

Salgar: * Convocatoria para el primer seguimiento del proceso de evaluación de desempeño de para la Rectora de la **IER Abelardo Ochoa del corregimiento de La Clara** y la Directora del **CER Peñalisa**, del **Corregimiento de Peñalisa**, del municipio.

Angelópolis: * Convocatoria para el primer seguimiento del proceso de evaluación de desempeño de para el Rector de la **IER Los Ángeles**, ubicado en la **Vereda La Estación** y la Rectora de la **IE San José**, del área urbana del municipio.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir. Comisión Remunerada a una Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González C.C. 21.831.592**, adscrita a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Margarita María Rico González C.C. 21.831.592	Andes	* Convocatoria para el primer seguimiento del proceso de evaluación de desempeño de para la Rectora de la IER Abelardo Ochoa del corregimiento de La Clara y la Directora del CER Peñalisa , del Corregimiento de Peñalisa , del municipio.	Salgar	13, 14 DE AGOSTO 2026	1	1	X
		* Convocatoria para el primer seguimiento del proceso de evaluación de desempeño de para el Rector de la IER Los Ángeles , ubicado en la Vereda La Estación y la Rectora de la IE San José , del área urbana del municipio.	Angelópolis	27 Y 28 DE AGOSTO 2026	1	1	X

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

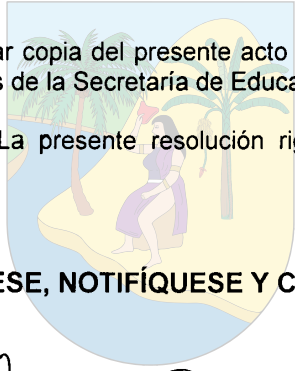
ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

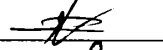
ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		4-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		11-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*